Barranquilla Atlántico, Enero Veintinueve (29) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACION: 08001418900520220038900
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA DEL MAGISTERIO DEL ATLANTICO COOPEMA NIT. 890.104.195-4
DEMANDADO: CARLOS LUIS CORDOBA VASQUEZ C.C. No. 72.184.270
ORIET MERCADO PALACIO C.C. No. 22.563.216
ANDRES PICO FERRER C.C. No. 72.133.012

INFORME SECRETARIAL:
Señora Juez, a su Despacho escrito radicado por correo electrónico el 18 de enero de 2024, presentado por parte de la Dra. **ADELINA ISABEL DÍAZ BALANTA**, identificada con C.C. No. 22.650.514; informándole que retoma el poder que inicialmente le fue conferido, el cual fue había sido sustituido en favor de la Dra. SANDY MELINA IBÁLEZ JIMÉNEZ y; por lo tanto, solicita reconocimiento de personería jurídica a su persona identificada con C.C. No. 22.650.514 y T.P. No. 233.209 del C.S. de la J., como nueva apoderada judicial de la parte demandante **COOPERATIVA DEL MAGISTERIO DEL ATLANTICO COOPEMA**, para actuar en el proceso de la referencia. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO. ENERO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y luego del examen preliminar, observa el despacho que se presentó memorial el día 18 de enero de 2024, presentado por parte de la Dra. **ADELINA ISABEL DÍAZ BALANTA,** identificada con C.C. No. 22.650.514; informándole que retoma el poder que inicialmente le fue conferido, el cual fue había sido sustituido en favor de la Dra. SANDY MELINA IBÁLEZ JIMÉNEZ y; por lo tanto, solicita reconocimiento de personería jurídica a su persona identificada con C.C. No. 22.650.514 y T.P. No. 233.209 del C.S. de la J., como nueva apoderada judicial de la parte demandante **COOPERATIVA DEL MAGISTERIO DEL ATLANTICO COOPEMA**, para actuar en el proceso de la referencia.

Por lo tanto, en el presente caso considera esta judicatura que la solicitud se encuentra ajustada conforme a lo dispuesto en los artículos 74, 75 y 76 del Código General del Proceso, en ese sentido, se acepta la revocatoria de poder sustituido y la reanudación del reconocimiento de personería jurídica inicialmente conferido a ella por la parte demandante.

Por lo anterior, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO**

RESUELVE:

1. Entiéndase revocado el poder otorgado a la Dra. SANDY MELINA IBÁLEZ JIMÉNEZ, identificada con C.C. No. 1.065.565.593 y T.P. No. 377.829 del C.S. de la J.

2. **TENER** como apoderada judicial de **COOPERATIVA DEL MAGISTERIO DEL ATLANTICO COOPEMA**, como parte demandante del presente proceso, a la Dra. **ADELINA ISABEL DÍAZ BALANTA**, identificada con C.C. No. 22.650.514 y T.P. No.

233.209 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder inicialmente conferido al reasumir su representación judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 30 de enero de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N° 008
El secretario _____
RODRIGO MENDOZA